

Ciclo de Videoconferencias 2023

La participación política de la mujer



Dr. Alberto R. Dalla Via

**Presidente de la Cámara Nacional Electoral
Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas
Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho UBA**

Normativa legal

- Voto femenino **Ley 13.010** (año 1947 -efectiva implementación en elecciones de 1951-)
- Antecedentes: Ley de cupo **24.012** (año 1991)
- Ley **26.485** de 2009 modificada por Leyes 27.501 y 27.533 de 2019 sobre “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”
- Ley **27.412** Paridad (año 2017) y su decreto reglamentario 171/19 (año 2019)

Normativa constitucional

- Art. 37
- Claúsula segunda
- Art. 75 inc. 22
- Art. 75 inc. 23



Evolución de la participación política de la mujer en números

Electores por género en el país - elecciones 2021

Mujeres: 50.93%

Varones: 49.07%

Partidos políticos presididos por mujeres

- Nacionales: 12 presidentas (46partidos)
- Distrito: 154 presidentas (705 partidos)



Encabezamiento de listas de **candidatos a senadores** nacionales según género - total país

Mujeres: 34,04%

Varones: 65,96%

Encabezamiento de listas de **candidatos a diputados** nacionales según género - total país

Mujeres: 35,82%

Varones: 64,18%

Integración de mujeres en:

Cámara de Diputados de la Nación

Cámara de Senadores de la Nación

1984: 4%

1985: 5%

1986: 4%

1987: 4%

1988: 5%

1989: 5%

1990: 6%

1991: 6%

1992: 5%

1993: 6%

1994: 14%

1995: 15%

1996: 28%

1997: 28%

1998: 28%

2000: 28%

2002: 30%

2004: 34%

2006: 35 %

2008: 40%

2010: 39%

2012: 37%

2014: 36%

2016: 38%

2018: 39%

2019: 39%

2020: 42%

2021: 42%

2022: 44,74%



1984: 7%

1987: 7%

1990: 9%

1993: 4%

1996: 6%

1999: 2%

2002: 36%

2004: 45%

2006: 42 %

2008: 39%

2010: 36%

2012: 36%

2014: 39%

2016: 40%

2018: 42%

2020: 42%

2021: 39%

2022: 43%



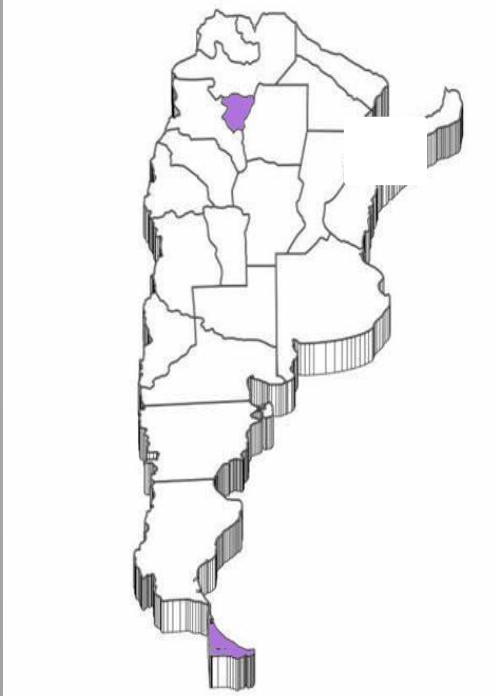
Candidatos legislativos titulares por género



Proporción de mujeres y varones que participaron de elecciones legislativas como titulares 2011-2021

Proceso electoral	Mujeres		Varones		Total
	Cantidad	%	Cantidad	%	
2011	1155	43%	1554	57%	2709
2013	1105	42%	1550	58%	2655
2015	1263	40%	1899	60%	3162
2017	1510	45%	1866	55%	3376
2019	1126	48%	1213	52%	2339
2021	1566	48%	1688	52%	3254

Paridad a nivel provincial



- PARIDAD DE GÉNERO (Buenos Aires, CABA, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero)
- CUPO POR GÉNERO DEL 30 % (Tierra del Fuego)
- CUPO FEMENINO DEL 30% (Tucumán)

Alguna Jurisprudencia de la CNE y la importancia de la perspectiva de género en el dictado de las sentencias judiciales

Cupo en la composición de los órganos partidarios internos:

- “Villar” (2017) - (caso previo a la sanción de la ley de paridad)

Sustitución de candidatas/os de diputadas/os y senadoras/es nacionales:

- “Juntos por el Cambio” (2019) - caso “Crexell”-

- “Cáceres” (2020)

- “Souto” (2021)

Violencia (2022)

- “UCR (Catamarca) y otro s/ impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria...”

- “Camaño” (ausencia de autoridad de mesa por violencia de género)



Violencia Política

(Ley 26.485 y modif. -principalmente, arts. 4, 5 y 6)



“UCR (Catamarca) y otro s/ impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria...”, sentencia del 19/5/22. Es la primera vez que el Tribunal tuvo la oportunidad de expedirse sobre un caso de **violencia política** por razones de género en el ámbito interno de los partidos políticos.

La sentencia, remarca, entre otras cosas, la necesidad de juzgar el caso con **perspectiva de género**, superando deficiencias procesales que de otro modo podrían mantener en situación de desprotección a los grupos vulnerables, y señaló que lo manifestado por CIDH en cuanto a “que la perspectiva de género es un abordaje que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres, niñas y adolescentes a los hombres debido a su género y es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia” (cf. “Guía Práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes”, 2021)”.

Violencia de género



“Camaño” (ausencia de autoridad de mesa por **violencia de género), sentencia del 3/11/22.** Aquí, “se ha sostenido que ‘la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación [de la mujer] en el acceso a la justicia’” (caso ‘Véliz Franco y otros vs. Guatemala’, sentencia del 19 de mayo de 2014, parágrafo 208 (...))”.

(...) “Lo antes expuesto es el corolario del correcto entendimiento de que la ‘violencia contra la mujer’ en todas sus manifestaciones dejó ya de ser un problema íntimo y oculto, para convertirse en un interés del Estado. Éste desde una posición de garante de los derechos de las mujeres debe prevenir, erradicar y sancionar por todos los medios y órganos posibles, todos los actos atentatorios contra la mujer por su sola calidad de tal, ello bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional”.

Consideraciones finales

- Como se vio, la CNE tiene un rol activo en asegurar los principios internacionales en favor de una participación igualitaria y sin discriminaciones fundadas en meros prejuicios entre varones y mujeres, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención contra toda forma de Discriminación de la Mujer.
- De todas maneras, es necesario seguir adoptando las medidas necesarias para garantizar la adecuada inclusión y participación de las mujeres en las instancias de decisión pública que pueda influir en la elaboración de normas y políticas más equitativas.

